JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. A S U N T O

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal de **MERCEDES GARCIA RODRIGUEZ** contra **ANIBAL GARCIA SALON**.

II. A C T U A C I O N P R O C E S A L

Subsanada la demanda, el 26 de noviembre de 2018 se inició el trámite de liquidación de sociedad a petición de la ex cónyuge MERCEDES GARCIA RODRIGUEZ, ordenando notificar personalmente al demandado y correr traslado por el término de diez (10) días; la notificación personal se surte el 11 de diciembre de 2018 sin que el demandado ANIBAL GARCIA SALON ejerciera su derecho de defensa y contradicción durante el termino de traslado.

El 21 de enero de 2019 se ordena realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conforme a los artículos 108 y 523 del CGP, publicación realizada el 24 de marzo de 2019 por prensa, incluido en el registro nacional en línea CGP el 02 de abril de 2019, vencido el término de ley de la citación, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos el 03 de mayo de 2019, diligencia celebrada el 07 de junio de 2019, suspendida en tanto se decretaron pruebas de oficio y reanudada el 01 de septiembre de 2020, con la participación del mandatario judicial de la parte actora donde fueron aprobados los inventarios y avalúos presentados por ausencia de objeción, con decreto de la partición, labor encomendada a la auxiliar de la justicia Dra. Martha Helena Becerra Pinzón.

El trabajo de partición fue allegado el 02 de octubre de 2020, del cual se corrió traslado a los interesados el día 07 del mismo mes y año, sin objeción alguna en el término de ley.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

No se observa actuación anómala constitutiva de causal de nulidad que invalide lo actuado total o parcialmente, y los presupuestos procesales acreditados y puestos en evidencia, la competencia de este despacho por la declaración de disolución de la sociedad conyugal, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, sin reparo alguno, la demandante concurrió mediante apoderado judicial y el demandada asumió su responsabilidad al omitir designar apoderado, razón por la cual puede definirse la instancia por la demanda en forma, sin que el legislador haya previsto caducidad de la acción para esta clase de asunto.

Examinado el trabajo de partición se tiene que fue presentado en los términos señalados en el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, derogado por el literal C del art. 626 del CGP y sustituido por el art. 509 ejusdem.

La auxiliar de justicia realizó el trabajo de partición con fundamento en los inventarios y avalúos declarados y aprobados, con un activo de doscientos

veinticinco millones ochocientos treinta y seis mil doscientos cuatro pesos ($225.836.204), determinado por dos inmuebles y un vehículo, un pasivo social por valor de nueve millones novecientos sesenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos ($9.963.796), con adjudicación de los bienes inventariados a los interesados MERCEDES GARCIA RODRIGUEZ y ANIBAL GARCIA SALON en las proporciones de ley, conforme a las reglas previstas en el artículo 1394 del CC.

Por lo anterior se aprueba la partición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 611 del C. de P. Civil, derogado por el literal C del art. 626 del CGP y sustituido por el art. 509 numeral 2° ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de MERCEDES GARCIA RODRIGUEZ identificada con la CC No 28.334.701 de Rionegro-S, contra ANIBAL GARCIA SALON identificado con la CC No 91.211.470 de Bucaramanga.

SEGUNDO: **PROTOCOLIZAR** la sentencia y la partición en la notaria que a bien tenga los interesados elegir, dejando constancia en el expediente, expidiéndose las copias necesarias, de conformidad al artículo 509 del CGP.

TERCERO: **EXPEDIR** copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes, a costa de los interesados según el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

RD

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.
BUCARAMANGA.

La anterior sentencia se notificó a las partes, artículo 295 CGP por anotación en el estado No. **111** fijado en la secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. hoy, **21 DEOCTUBRE DE 2020**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
SECRETARIA